

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 019

Ref. Proceso Ejecutivo Singular con Medidas
Dte. BANCO W S.A.
Ddo. **MARTHA CECILIA MINA SANCHEZ**
ELY YOHANA BALANTA CAMPO
Rad. 2022-00024-00

Guachené, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Doctora **ADRIANA ROMERO ESTRADA** abogada titulada en ejercicio, obrando como apoderado judicial del **BANCO W S.A**, conforme a poder conferido por la Doctora **LINA MARIA MAYOR POSSO**, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.701.591 expedida en Roldanillo (V) y, actuando en su calidad de representante legal para asuntos judiciales del **BANCO W S.A.** con Nit. 900.378.212-2, con domicilio en la ciudad de Cali (V), tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores **ANSELMO VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Guachené (C), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.310.085, **JOSE ALEXIS VALENCIA FRANCO**, mayor de edad, vecino de Guachené (C), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.149.686.485 y **SINAR VALENCIA FRANCO**, mayor de edad, vecino de Guachené (C), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.895.454

Como título de recaudo ejecutivo se ha presentado con la demanda, dos (2) títulos valores: **PAGARÉ No. 061MH0107477** suscrito el día 24 de febrero de 2017; **PAGARÉ No. 061MH0107477** suscrito el día 24 de febrero de 2017, siendo deudores del mismo los señores **ANSELMO VALENCIA**, **JOSE ALEXIS VALENCIA FRANCO** y **SINAR VALENCIA FRANCO**, además se allega la carta instructiva que autoriza a la citada entidad tenedora-acreedora al lleno de los espacios en blanco del referido título valor, conforme a las cláusulas plasmadas en su literalidad.

El título valor en cuestión, base de recaudo y la demanda, reúne los requisitos de los artículos 82, 84, y SS, 422, 424 y SS del C. General del Proceso; 621 y 711 del C. de Co. y en virtud a ello se debe librar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva pretendido.

Referente a la pretensión que se autorice a la señora **CLAUDIA ANDREA GRANADA ROJAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.771.954 de

Palmira (V), para que en mi nombre y representación reciba información del proceso, solicite copias, retire los oficios de notificación personal, aviso, embargo de dineros en entidades bancarias, despachos comisorios y demás oficios librados dentro de la actuación, el despacho al tenor de lo dispuesto en el art.123 del C.G.P., considera procedente la pretensión por acreditarse las condiciones necesarias para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de los señores **ANSELMO VALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.310.085, **JOSE ALEXIS VALENCIA FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.149.686.485 y **SINAR VALENCIA FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.895.454 y a favor del **BANCO W S.A.**, por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

1). Pagaré No. 061MH0105698

- a) Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$8.936.816), por concepto de capital proveniente del pagare No. 061MH0105698 suscrito el día 29 de marzo de 2016 y con fecha de vencimiento el día 13 de enero de 2022.
- b) Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 14 de enero de 2022 hasta que se efectúe su pago total de la obligación.

2). Pagaré No. 061MH0107477

- a) Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.198.361), por concepto de capital proveniente del pagare No. 061MH0107477 con fecha de vencimiento el día 13 de enero de 2022.
- b) Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 14 de enero de 2022 hasta que se efectúe su pago total de la obligación.

3). Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, a los señores **ANSELMO VALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.310.085, **JOSE ALEXIS VALENCIA FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.

1.149.686.485 y **SINAR VALENCIA FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.895.454, residente en Guachené (Cauca), y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

TERCERO: SEGUIR el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros que tengan depositados los demandados los señores **ANSELMO VALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.310.085, **JOSE ALEXIS VALENCIA FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.149.686.485 y **SINAR VALENCIA FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.895.454, en cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósito a término, en las siguientes entidades bancarias de Guachené (C) y Puerto Tejada (C). Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA.

QUINTO: Para llevar a cabo la mencionada medida, **LÍBRENSE** las respectivas comunicaciones, al Director del Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA ubicados en la ciudad de Guachené y Puerto Tejada Cauca, siendo el tope a embargar hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) y haciéndole las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 30.294.395 expedida en Manizales (C), Tarjeta Profesional No. 139985 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad BANCO W.S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

SEPTIMO: AUTORIZAR a los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.144.198.650 de Cali y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.855.951 de Cali, para que reciban información del proceso, tener acceso al expediente, tome fotografías o fotocopias, retire oficios o la demanda y demás actuaciones análogas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 15 febrero de 2022
El Secretario,



LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

**Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f96069d06cb7ad36d1af913a20c12701321629872d6f76842e9ec88e3c00e3
a5**

Documento generado en 14/02/2022 10:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>